

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CUENCA

**CVE-2013-4415** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 139/2012.*

D. VÍCTOR BALLESTEROS FERNÁNDEZ, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CUENCA,

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000139 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. ENRIQUE OCHONDIO SANZ, JULIÁN MANUEL CAMBERO SÁNCHEZ contra la empresa FOGASA NACAFREMA SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr. D. RAMÓN GONZÁLEZ DE LA ALEJA GONZÁLEZ DE LA ALEJA

En CUENCA, a cinco de marzo de dos mil trece.

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, JULIÁN MANUEL CAMBERO SÁNCHEZ, frente a NACAFREMA SL, parte ejecutada, por importe de 22.249,92 euros en concepto de principal, más otros 3.559,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para concurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL Nº 1 abierta en BANESTO, cuenta nº 1619 0000 64 0140 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida

CVE-2013-4415

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D. VÍCTOR BALLESTEROS FERNÁNDEZ

En CUENCA, a cinco de marzo de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la/s ejecución/es seguida/ s en este Órgano Judicial con el/los número/números 139/12 a instancia de Enrique Ochandio Sanz contra la misma ejecutada, ascendiendo el importe total de todas las ejecuciones acumuladas a 44.499,84 euros de principal mas otros 7.119,96 presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y da tos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NACAFREMA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Cuenca, 5 de marzo de 2013.  
El secretario judicial,  
Víctor Ballesteros Fernández.

2013/4415

CVE-2013-4415